



# Derecho y neurociencia: aspectos contemporáneos

## **Escriben:**

FREDERICK SCHAUER  
DANIEL GONZÁLEZ LAGIER  
FRANCIS X. SHEN  
MARIBEL NARVÁEZ MORA  
MIQUEL JULIÀ-PIJOAN  
DAVID E. BALBUENA PÉREZ  
MARÍA VENTURA MONTOYA  
RAÚL MADRID RAMÍREZ  
ALEJANDRA INFANTES CHÁVEZ  
FERNANDO E. SHINA

## **Coordinadores:**

Gabriel E. Uscamayta  
Jhonatan Peña Carlos

YACHAYlegal

LIMA, 2022



Colección  
DERECHO, ECONOMÍA Y TECH

*Consejo Editorial*  
Thibault Schrepel (Holanda)  
Melissa Zupan (Perú)

*Coordinador*  
Gabriel E. Uscamayta

- 1-

**Derecho y neurociencia: aspectos contemporáneos**

*Coordinadores del volumen:*  
Gabriel E. Uscamayta | Jhonatan Peña Carlos

© Corporación Yachay SAC  
Yachay Legal - Primera edición impresa, agosto de 2022  
ISBN: 9786124880667

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú  
N.º 2022-06434

©2022: Corporación Yachay SAC  
Para su sello editorial YACHAY LEGAL  
Calle Andalucía 119 - Of. 302, Pueblo Libre - Lima 15084 – Perú  
Telf. (+51) 963 576 341 | info@yachaylegal.com

Impreso en agosto de 2022: Multigrafik SAC  
Calle s/n Mz. 54 Lote 25 A.H. Huáscar (Grupo 06 Sector A)  
San Juan de Lurigancho, Lima-Perú.

Diseño de portada y diagramación: Kemberson Domínguez Herrera  
Marketing y publicidad: Robert C. Ríos Jara  
Cuidado de la edición: Adriana J. Mallqui Luzquiños

Tiraje: 1000 ejemplares

Impreso en el Perú – Printed in Peru

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo ninguna forma o medio, electrónico o impreso, incluyendo fotocopiado, grabado o almacenado en algún sistema informático, sin el consentimiento por escrito de los titulares del Copyright.

[www.YACHAYLEGAL.COM](http://www.YACHAYLEGAL.COM)

# Contenido

Presentación .....	9
--------------------	---

## *Primera parte*

### DERECHO, NEUROCIENCIA Y FILOSOFÍA. ASPECTOS GENERALES

FRANCIS X. SHEN

Derecho y Neurociencia 2.0 .....	21
----------------------------------	----

*(Law and Neuroscience 2.0)*

DANIEL GONZÁLEZ LAGIER

Filosofía y (Neuro)ciencia: sobre la “naturalización” de la filosofía práctica .....	75
---	----

*(Philosophy and (Neuro)science: On the “Naturalization”  
of Practical Philosophy)*

MARIBEL NARVÁEZ MORA

La ilusión neurojurídica: ideas populares sobre mente y neuroimagen .....	101
--	-----

*(The Neurolegal Illusion: Popular Ideas  
about Mind and Neuroimaging)*

**Segunda parte**

USO JURISDICCIONAL DE LA NEUROCIENCIA

FREDERICK SCHAUER

¿Puede la mala ciencia ser una buena prueba?  
Neurociencia, detección de mentiras y más allá..... 131

*(Can Bad Science be Good Evidence - Neuroscience,  
Lie Detection, and Beyond)*

MIQUEL JULIÀ-PIJOAN

La relación del sistema penal y la neurociencia desde los conceptos,  
los significados y las estructuras..... 169

*(The Relationship of the Penal System and Neuroscience from Concepts,  
Meanings and Structures)*

**Tercera parte**

NEUROCIENCIA Y DERECHO PENAL

DAVID-ELEUTERIO BALBUENA PÉREZ

Neuronas espejo y privación de libertad.  
Reflexiones sobre el contagio criminal en los centros  
penitenciarios desde la perspectiva de la neurociencia..... 193

*(Mirror Neurons and Deprivation of Liberty.  
Reflections on Criminal Contagion in Prisons from  
the Perspective of Neuroscience)*

MARÍA VENTURA MONTOYA

La influencia de la neurociencia en el Derecho penal.  
¿Constituye el libre albedrío una pieza clave en el  
sistema jurídico penal actual?..... 209

*(The Influence of Neuroscience in Criminal Law.  
Is Free Will a Key Piece in the Current Criminal Justice System?)*

**Cuarta parte**

TEMAS CONTEMPORÁNEOS

RAÚL MADRID R.

La protección constitucional de los neuroderechos:  
el caso de Chile..... 243

*(The Constitutional Protection of Neurorights: The Case of Chile)*

FERNANDO SHINA

Derecho y neurociencias. El futuro que ya empezó hace décadas.  
Un elogio al oxímoron jurídico. .... 269

*(Law and Neurosciences. The Future that Already Began Decades Ago.  
A Praise to the Legal Oxymoron)*

ALEJANDRA INFANTES CHÁVEZ

Un futuro no muy lejano: memoria y detección de mentiras  
a través de técnicas distópicas. ¿Es posible?..... 295

*(A Not Too Distant Future: Memory and Lie Detection  
Through Dystopian Techniques. Is It Possible?)*

## Presentación

**E**n abril de 2016, quienes coordinamos este volumen, viajamos a la ciudad de Lima después de haber clasificado a un concurso de semilleros sobre derecho procesal<sup>1</sup>. Éramos aún estudiantes de pregrado y habíamos decidido presentar un trabajo que trataba sobre motivación de las decisiones jurisdiccionales y neurociencia. El trabajo era algo pretencioso y, por aquel entonces, no contaba con premisas sólidas. Sin embargo, era algo creativo y retador.

Nuestro creciente interés en el tema, llevó a uno de nosotros a graduarse con una tesis de pregrado acerca de la influencia de las emociones en la imparcialidad judicial; y al otro, a publicar su primer artículo en un libro colectivo sobre emotivismo y neuroética, con énfasis en el realismo genovés<sup>2</sup>.

Después de la tesis y la publicación, nos dedicamos a investigar temas en otras direcciones. La conexión Derecho-neurociencia ya no era nuestro foco de atención. Sin embargo, seguíamos leyendo literatura sobre el particular, la que nos llevó, tiempo después, a reunirnos nuevamente y a cuestionar las premisas de aquel primer trabajo de pregrado, en el que detectamos una cantidad considerable de inconsistencias. Compartimos textos y repetimos algunos artículos y autores en nuestras conversaciones, surgiendo así la posibilidad de

---

<sup>1</sup> Compartimos aquel viaje con dos personas más. Nuestro querido amigo Niel Palma, y nuestro mentor desde siempre, Roberto González Álvarez.

<sup>2</sup> Jhonatan Peña. Tesis de pregrado: “La imparcialidad judicial y la emocionalidad del juez: revelando la mente del juzgador desde la neurociencia” (Universidad Andina del Cusco, 2018). Gabriel Uscamayta. Artículo: “Notas sobre el emotivismo guastiniano: un piropro desde la neuroética”, publicado en *La Teoría y Filosofía del Derecho en el Estado Constitucional. Problemas Fundamentales*. Enrique Sotomayor Trelles (Ed.). Editorial Zela, 2019.

coordinar un texto en español que acerque a los lectores a los materiales e investigadores revisados.

El objetivo era profundizar sobre los usos que la neurociencia podía ofrecer al Derecho y lo que el Derecho podía ofrecer a la neurociencia. Algo mutuo y necesario en tiempos donde el abuso del marketing generaba confusiones en la ciudadanía y, sobre todo, en los operadores del Derecho. Frente a esto, quedarnos de brazos cruzados era una mala idea, así que decidimos embarcarnos en un proyecto editorial que permita reunir en un solo texto aspectos generales de la relación Derecho-neurociencia, usos jurisdiccionales del mismo y temas contemporáneos sobre su regulación.

Esta travesía nos ha llevado al primer puerto que el lector tiene entre manos. Por eso, el placer inconmensurable de presentarles este texto tiene tres motivos: por los autores que escriben en él, por el contenido de sus trabajos, y, muy en especial, porque la obra constituye el primer número de la Colección DERECHO, ECONOMÍA Y TECH, la cual, con la participación y respaldo de la editorial Yachay Legal, se proyecta en una serie de publicaciones de destacados autores y especialistas sobre temas afines.

En ese sentido, corresponde a quienes escriben las presentes líneas, contarles un poco sobre la organización y el contenido de este primer volumen.

El texto consta de cuatro partes. La primera está destinada a explicar aspectos generales y filosóficos de la conexión Derecho-neurociencia. Los encargados y la encargada de clarificar el panorama son Francis X. Shen (Universidad de Harvard), Daniel González Lagier (Universidad de Alicante) y Maribel Narvárez Mora (Universidad de Girona).

En *Derecho y neurociencia 2.0*, Francis X. Shen ofrece una descripción precisa de la segunda ola histórica de investigaciones entre el Derecho y la neurociencia, así como los tópicos prometedores de investigación futura en la disciplina. Shen empieza con una referencia a la vinculación de la neurociencia con la responsabilidad penal. Si bien esta data del siglo XIX, es a partir de 1991, con el caso Weinstein, que el debate se revive en Norteamérica, donde los expertos argumentaban que este esfuerzo era una suerte de intento fallido. No obstante, las cosas cambiaron a partir del 2000, cuando los científicos Joshua Greene y Jonathan Cohen, en el volumen de *Philosophical Transactions of the Royal Society B* del 2004, dedicado al Derecho y el cerebro, afirmaron que los criminales eran víctimas de circunstancias neuronales.

El profesor de Harvard continúa el trabajo aludiendo al “fetiche” que existe por las neuroimágenes, en especial por la resonancia magnética funcional

(fMRI), tanto así que al día de hoy es común entender que el neuroderecho se simplifica a la aplicación de esta técnica. También esboza una crítica contra el uso comercial y sin fundamento de la neurociencia para sustentar investigaciones y alude a las recomendaciones de expertos en la materia que recomiendan que el uso de la neurociencia en el Derecho, sobre todo en el ámbito jurisdiccional, sea limitado y desconfiemos de ello hasta que no existan vínculos lo suficientemente fundados. Para finalizar, Shen enumera quince áreas de investigaciones en la disciplina que van desde la regulación de neurotecnología móvil de consumo, hasta la mejora cognitiva con intervención directa del cerebro, la gobernanza de investigaciones sobre quimeras, y el neuroderecho global. En síntesis, el artículo de Francis X. Shen es el texto que todo principiante o experto en el tema debe leer para saber dónde estamos parados, y hacia dónde se dirige el barco.

El siguiente trabajo titulado *Filosofía y (neuro)ciencia: sobre la “naturalización” de la filosofía práctica* a cargo del profesor de la Universidad de Alicante, Daniel González Lagier, explica la tendencia de la filosofía práctica hacia la “naturalización”. Entendiéndose por “naturalización” a la reconstrucción de las bases conceptuales de una disciplina basada, ahora, en conceptos admitidos o admisibles por las ciencias “duras”. Para ello, se refiere al ejemplo “paradigmático” de los avances de la neurociencia de la segunda mitad del siglo XX.

A continuación, el profesor de la Universidad de Alicante traza una distinción propia de la neuroética pero aplicable también al derecho: el derecho de la neurociencia y la neurociencia del derecho. Se entiende como el derecho de la neurociencia a lo que el derecho reglamenta de las prácticas de los neurocientíficos y la neurociencia en sí. Por otro lado, se entiende a la neurociencia del derecho como todo aquello que la neurociencia puede aportar o cuestionar en el derecho. Su trabajo, dice el profesor, se centra en el ámbito de la neurociencia del derecho. Ya en el análisis de fondo, argumenta que, con la aparición de las neuroimágenes, la intención de naturalizar la responsabilidad moral y jurídica se ha hecho más evidente, siendo dos los elementos de naturalización: las normas o la mente. En líneas generales, naturalizar la normatividad implica creer que el juicio/conducta moral es intuitiva e inmediata y está adscrita a nuestro cerebro, de acuerdo a la evolución biológica. Naturalizar la mente, por su parte, implicaría reconstruir conceptos trabajados en la filosofía de la mente (creencia, emoción, decisión, dolor, etc.) por conceptos aceptados en las ciencias naturales. Normalmente esto se lograría equiparando estados mentales con estados cerebrales, algo que es



cuestionable. Para finalizar, y siguiendo su gen analítico, el profesor González Lagier desarrolla minuciosamente los problemas que implicaría una eventual naturalización de la mente y las normas, así como sus inconsistencias.

*La ilusión neurojurídica: ideas populares sobre mente y neuroimagen*, artículo de Maribel Narváez, inicia haciendo una precisión sobre la palabra *neurolaw*, explicando que esta es el resultado de la práctica de juristas y neurólogos que intentaban la comprensión mutua sobre los fenómenos médico-jurídicos de quienes sufrían lesiones neurológicas. Después de esta aclaración, la autora da cuenta cómo el neuroderecho empezó brindando datos sensoriomotores, y cómo ahora se brindan datos sobre los procesos cognitivos.

Argumenta que este cambio se debió principalmente a la aparición de las neuroimágenes como la tomografía computarizada (CT), la resonancia magnética (MR), técnicas funcionales como la tomografía por emisión de positrones (PET), la tomografía computarizada por emisión de fotón único (SPECT), la resonancia magnética funcional (fMRI), la espectroscopia de resonancia magnética (MRS) y la electroencefalografía (EEG). Estos métodos permiten obtener imágenes del cerebro. Lo importante aquí es, sin embargo, las imágenes que se obtienen. Unas dan datos estructurales del cerebro (anatómicos) y otras funcionales (patrones que el cerebro genera cuando el sujeto efectúa determinadas actividades). La labor, entonces, es analizar las imágenes generadas por estas técnicas neurocientíficas y las conductas jurídicamente relevantes.

Para ello, la profesora da cuenta de una suerte de criterios a evaluarse para concluir que una conducta es producto de un estado cerebral o un estado mental. Es decir, que para que haya una correcta explicación de la conducta, es necesario la relación de dos estados: el estado cerebral y el estado mental. La neurociencia genera evidencia sobre el estado cerebral, pero no directamente sobre el estado mental; pudiendo existir en ocasiones coincidencias entre ambos, pero no siempre así. De ello, deriva la autora que “leer” el cerebro no es sinónimo de “leer” la mente.

La profesora Narváez no es incrédula sobre los avances para explicar la conducta por parte de la neurociencia, pero sí llama a reflexionar sobre el abrumador impacto generado no por razones, sino por cuestiones de marketing. Entendiendo que quienes saben valorar dicho conocimiento con prudencia son los expertos, y no tanto los legos o los juristas, siendo que estos últimos necesitan de herramientas adicionales para hacerlo.

La segunda parte del libro está dedicada al uso jurisdiccional de la neurociencia y cuenta con dos artículos. El primero a cargo de Frederick

Schauer (Universidad de Virginia) titulado *¿Puede la mala ciencia ser una buena prueba? Neurociencia, detección de mentiras y más allá*. Y el segundo trabajo a cargo del profesor español Miquel Julià-Pijoan (Universidad de Barcelona) titulado *La relación del sistema penal y la neurociencia desde los conceptos, los significados y las estructuras*.

Frederick Schauer empieza con una demoleadora crítica e ironía sobre cómo el Derecho ha soportado, a diferencia de otras disciplinas, que los jueces obtengan información de “segunda mano”. Es decir, no sobre los hechos mismos, sino sobre personas que cuenten cosas sobre los hechos. Pasa de explicar cómo es que antiguamente se creía en el testimonio de las personas, teniendo como garantía el juramento y el miedo de, si ha de mentirse, ir al infierno, hacia el conainterrogatorio como mejor herramienta procesal.

Schauer nos indica que el conainterrogatorio, a diferencia del juramento, permitía evaluar la conducta del testigo, su historial de veracidad y la coherencia de sus relatos. Por su parte, la ciencia tampoco tuvo éxito desde su primer intento de entrada en el proceso judicial. Es así que, recordando el caso *Frye* de 1923, Schauer da cuenta del fallido intento del polígrafo como herramienta para detectar mentiras y cómo es que este caso marcó la pauta para la continua exclusión de pruebas de “detección de mentiras” en los tribunales estadounidenses.

A diferencia del polígrafo, desde la aparición de la resonancia magnética funcional (fMRI), algunas empresas empezaron a proveer servicios jurisdiccionales de detección de mentiras con afirmaciones categóricas cuestionables<sup>3</sup>. Lo anterior se problematiza aún más cuando expertos como el jurista Henry Greely y la neurocientífica Judy Illes afirman que, de acuerdo a estudios sobre la detección de mentiras, hasta el año 2006, no gozaban del rigor científico requerido para tomarlos en cuenta jurisdiccionalmente. Schauer proporciona más datos que demuestran el escepticismo de la comunidad experta para usar las técnicas de detección de mentiras basadas en neurociencia,

---

<sup>3</sup> Aquí nos gustaría referir a un pequeño informe publicado en el blog de “Law and Biosciences” de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford, titulado “No Lie MRI being offered as evidence in court” del año 2009, en el cual se muestra un pequeño extracto que presento la empresa No Lie MRI ante un tribunal del sur de California en un caso sobre violación sexual a un menor por parte de un padre con custodia. El padre fue quien contrató el servicio de la empresa, quien concluyó que, frente a las preguntas realizadas sobre el acto sexual, la respuesta “verdadera” fue “no”. Para mayor información véase la siguiente entrada <https://law.stanford.edu/2009/03/14/no-lie-mri-being-offered-as-evidence-in-court/>.

calificándola en ese entonces de “ciencia pobre” por sus problemas de validez experimental. Sin embargo, y pese a las limitaciones que pueden presentar las pruebas de detección de mentiras, Schauer se pregunta si las técnicas de FMRI son “peores” en comparación con las técnicas que el proceso tiene como establecidas por defecto y son aceptadas por la comunidad jurídica.

Por último, el profesor norteamericano recalca que, sin ánimo de defender la entrada de la detección de mentiras por medio de la FMRI, es necesario valorar el uso de la ciencia de acuerdo a los fines de las instituciones jurídicas y no como pares ciegos de trabajos de investigación. Una cosa es valorar una técnica “científica” con las reglas y ojos de investigadores (para publicar, por ejemplo, un *paper*), y otra muy distinta usar esos mismos criterios para decidir sobre la privación de libertad de una persona.

Ahora, en cuanto al profesor español Miquel Julià-Pijoan, este desarrolla un trabajo enfocado en el impacto que ha tenido la neurociencia en los últimos años en el proceso penal mediante la inserción de pruebas, entendiendo que la neurociencia cuestiona y propone algunas bases conceptuales del derecho penal. Sin embargo, antes de hacer caso ciego sobre la aplicación de la neurociencia al derecho, es necesario que exista un análisis anterior que permita identificar si ambas disciplinas comparten cosas en común. Los elementos comunes que ameritan ser estudiados consisten, según el autor, en conceptos, semánticas y estructuras. Paso seguido, desarrolla analíticamente si esto se cumple, finalizando que ello no es así y que, para que exista un diálogo fructífero entre ambas disciplinas, es necesario de un esfuerzo intermedio que permita dilucidar su relación.

En consonancia con el párrafo anterior, la tercera parte de este libro se centra en la relación Neurociencia-derecho penal, para ello se cuenta con dos artículos dedicados a la temática. El primero *Neuronas espejo y privación de libertad. Reflexiones sobre el contagio criminal en los centros penitenciarios desde la perspectiva de la neurociencia* de David-Eleuterio Balbuena Pérez (Universidad Internacional de la Rioja), y el trabajo titulado *La influencia de la neurociencia en el Derecho penal. ¿Constituye el libre albedrío una pieza clave en el sistema jurídico penal actual?* de María Ventura Montoya.

El artículo del profesor Balbuena, sin ser categórico ni determinista, propone la apertura a repensar sobre el actual modelo punitivo estatal predominante. El autor otorga fundamentos neurocientíficos a fin de que se preste atención y se observe que en las cárceles hay un aprendizaje de hábitos de comportamientos tóxicos. Es decir, que los condenados adoptan las conductas de otros internos para sobrevivir en las cárceles. Como dice el autor, se

mimetizan o aprenden por imitación. ¿Esta situación favorece la reinserción o resocialización del condenado? Como se leerá en el trabajo, la hipótesis es negativa; sin embargo, ofrece algunas reflexiones que otorgan la posibilidad de redefinir el panorama criminal y carcelario.

De otro lado, se tiene la discusión sobre el libre albedrío desde una perspectiva moderada. Ese es el matiz que propone María Ventura. La autora se pregunta si realmente existe el libre albedrío. Con esta interrogante se vuelve a discutir las bases de los conceptos de imputabilidad y culpabilidad, claves en el sistema jurídico penal. A razón de los experimentos que ha propuesto la neurociencia, los cuales sugieren (aun no de manera irrefutable) que solo parte de nuestras decisiones están dentro de un control consciente. La siguiente reflexión que desarrolla, es mostrarnos cuatro modelos de pensamiento sobre el derecho penal, y la importancia de uno de ellos con relación o compatibilidad a los avances neurocientíficos. Finalmente, la autora se pregunta ¿cuál es la necesidad de la neurociencia en el contexto jurídico penal? y deja entrever que aún hay mucho que investigar si se desea romper con la autosuficiencia jurídica en el sistema penal.

La cuarta y última parte del libro está dedicada a los temas contemporáneos de la relación entre las disciplinas del Derecho y neurociencia. Colaboran aquí Raúl Madrid (Pontificia Universidad Católica de Chile) con *La protección constitucional de los neuroderechos: el caso de Chile*. Fernando Shina (Universidad de Buenos Aires) con *Derecho y neurociencias. El futuro que ya empezó hace décadas. Un elogio al oxímoron jurídico*. Y, por último, el trabajo titulado *Un futuro no muy lejano: memoria y detección de mentiras a través de técnicas distópicas ¿es posible?* de la psicóloga peruana Alejandra Infantes Chávez.

El trabajo del profesor Madrid permite entender que la neurociencia ha llegado a proponer nuevos escenarios y desafíos de protección constitucional. El epicentro de esta polémica es Chile. Lugar en el que se discute sobre los *neuroderechos*. Pues hay ciertos avances en neurociencia que, potenciados por la inteligencia artificial, podrían constituirse como enemigos de nuestra inmanencia humana. Para ello, el autor parte de los fundamentos teóricos de un proyecto de reforma constitucional el cual busca positivizar e incluir en la Constitución chilena nuevos derechos, como el de la libertad cognitiva, la privacidad e integridad mental, la igualdad frente a las mejoras cognitivas y el derecho al control de los sesgos algorítmicos.

El profesor Madrid tiene una posición escéptica frente al mencionado proyecto, considera que este carece de una justificación técnico jurídica que

viabilice una modificación constitucional. Es decir que, por ahora, parece innecesario incorporar a nivel constitucional aquellos derechos que nos protejan frente a los avances de la neurociencia. Para sostener este enfoque, ensaya una serie de razones, las cuales se pueden resumir en lo siguiente: que estos neuroderechos tan solo son nuevos entornos de actuación de otros derechos que ya se encuentran establecidos en la Constitución chilena de manera implícita.

Por otra parte, el trabajo de Fernando Shina muestra una conexión interesante sobre la neurociencia y la teoría general del acto jurídico. Argumenta que, por la neurociencia, la autonomía de la voluntad, el discernimiento, la intención y la libertad que dan vida a los actos jurídicos y de consumo están en tela de juicio. El autor no se equivoca al preguntarse ¿por qué actuamos de la forma en que lo hacemos? La respuesta no es suficiente si se intentan expresar desde el Derecho o las ciencias sociales, pero es posible hacerlo, por ejemplo, desde la neurociencia. De esta manera, se comienza a repensar y poner en duda los fundamentos del derecho privado, y a darle mayor atención a lo incognito de nuestro cerebro. Lo que posiblemente hace pensar que nuestros actos sean voluntarios al celebrar los contratos, en si quizá son la combinación de neurotransmisores en acción. Afirmación que da sustento a una frase de Pink Floyd, *there's someone in my head, but not it's me*.

Es así que, como sugiere el artículo del profesor Shina, se debe comenzar a poner mayor atención a la complejidad del sujeto, pues cabe preguntarse ¿qué pasaría si se comprobara que la mayoría de los actos jurídicos celebrados, —y que en el futuro celebraremos— carecen de discernimiento y presenten una intención difusa? Este escenario puede graficar un contexto de pánico. Por lo que, abocarnos a los resultados investigativos de la neurociencia con optimismo nos puede hacer transitar del pánico a la perplejidad, sin generar un apocalipsis en el Derecho privado.

Por último, la psicóloga Alejandra Infantes en su trabajo titulado *Un futuro no muy lejano: memoria y detección de mentiras a través de técnicas distópicas ¿es posible?* ensaya la idea de si es posible conocer la realidad a través del testimonio y si, debido a los adelantos de la ciencia, con el objetivo de tener juicios más justos, se podría justificar la “pérdida” de la privacidad mental. Para lo cual describirá qué es el testimonio, analizará el polígrafo y el electroencefalograma como métodos para detectar mentiras, la memoria, y la privacidad mental desde la perspectiva de los “nuevos derechos”.

\*\*\*

Hasta aquí un pequeño resumen del contenido de este libro que, esperamos, el lector pueda disfrutar tanto como los coordinadores lo hemos hecho en el trajín de invitar a los autores, así como en estos años de investigación. Si bien algunos artículos ya tienen algunos años de publicación —en especial aquellos que han sido traducidos para este volumen—, y otros son inéditos, creemos que haberlos reunido en este volumen permitirá arribar a la finalidad del libro, que es mostrar el panorama general de la relación neurociencia-Derecho al día de hoy.

Neruda no se equivocó al hacernos entender que las gracias deben agradecerse por cuanto esta palabra derrite nieve y hierro<sup>4</sup>. En ese sentido, no nos queda más que agradecer a las autoras y autores que hacen real este texto. A la Editorial Yachay Legal que apostó por el proyecto y viene soportando nuestras inquietas ideas desde el inicio. No podemos olvidarnos, tampoco, de nuestro mentor, Roberto González Álvarez, quien nos reunió académicamente en 2016 y nos acercó a la neurociencia; disciplina que, sea como fuere, y al fiel estilo de esa canción de Abel Tesfaye (The Weeknd) que dice *Every time you try to forget who I am, I'll be right there to remind you again, You know me*, aparecía en nuestras vidas académicas como un *reminder* de la gran amistad que desde ese tiempo formamos entre los tres.

Confiamos en que este primer volumen de la Colección DERECHO, ECONOMÍA Y TECH, alimentará aún más el interés de los lectores sobre un tema con tantas aristas. Interés que se anidó en nosotros desde hace muchos años, llevándonos, en este trabajo, a incansables noches de lectura y conversación en torno a tan valiosos artículos.

Cusco, invierno de 2022.

Jhonatan Peña Carlos  
Gabriel Eduardo Uscamayta  
(COORDINADORES)

---

<sup>4</sup> Así lo expresa en su “Oda hacia las gracias”.